

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes....	2
LOGROÑO	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
EN EL EXTRANJERO	Un mes.... 2'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

NOTICIAS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.^a del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de facil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1229

Habiendo desaparecido una bocha, propiedad de Eugenio Urzánqui, cuyas señas son: edad 2 años, pelo cárdeno, alzada buena, sin herrar; y otra de D. Manuel Ruiz Azcona, de las siguientes: pelo castaño, de 3 años, alzada pequeña, con los lomos pelados, y sin herrar; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura de las citadas, poniéndolas á disposición de sus dueños, en Calahorra, caso de ser habidas.

Logroño 26 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1214

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos de demanda ejecutiva promovidos por el Procurador Don Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de Don Enrique Ugalde Echevarría, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de Haro, contra Don José Ibáñez Moreno, también mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, declarado rebelde, sobre reclamación de mil pesetas, intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes que se pasa á describir, embargados para hacer efectivas las responsabilidades que en dichos autos se persiguen:

1.^a En Viñas de Abajo, jurisdicción de Anguiano, un solar cerrado de paredes de cal y canto, que mide ciento cinco metros cuadrados; linda Norte ó izquierda entrando, la cochera que se describirá más adelante; Sur ó derecha entrando, otro solar cercado de paredes, hoy de Don Antonio Sacristán; Este ó trasera, terreno accesorio que se deslindará y después de éste, herederos de Manuel Lombillo, y Oeste ó frente, carretera de Lerma á San Asensio; valuado en mil trescientas pesetas.

2.^a En Viñas de Abajo, jurisdicción de Anguiano, una cochera compuesta de planta baja y un primer piso de altura y de tres tramas de longitud, que mide trece metros cincuenta centímetros de largo por once metros cincuenta centímetros de ancho, ó sean ciento cincuenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados, y linda al Norte izquierda entrando, cochera compuesta de cuatro tra-

madas, de Antonio Sacristán; Sur ó derecha entrando, solar cercado descrito precedentemente; Este ó espalda, terreno accesorio que se describirá á continuación, y después de él, finca de Nicasio García, y Oeste ó frente, carretera de Lerma á San Asensio; valuada en cuatro mil pesetas.

3.^a En Viñas de Abajo, jurisdicción de Anguiano, un terreno accesorio de las dos fincas urbanas precedentes, que mide quinientos setenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda Norte y Sur, terrenos accesorios de fincas urbanas de Don Antonio Sacristán; Este, finca de Nicasio García, y Oeste, el solar cercado y cochera descritos precedentemente; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Observaciones:

La subasta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo, á las once en la sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán en la misma posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

El título de propiedad presentado por el ejecutante estará de manifiesto en la Escrivandería para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Nájera á cinco de Abril de mil novecientos nueve.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

JUZGADOS MILITARES

1209

Don Antonio Valencia Somalo, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los

Castillejos, décimooctavo de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Logroño, número ochenta y uno, Pablo Lerena Vallenga, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria oíto, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Badarán, provincia de Logroño, hijo de Julián y de Narcisa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estatura y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BoLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á veintitres de Abril de mil novecientos nueve.—Antonio Valencia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE CONSUMOS.—AÑO DE 1909

RELACIÓN de las cantidades que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de esta provincia en el presente año por el impuesto de consumos, con expresión del importe de sus atenciones de primera enseñanza, 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial y demás pormenores que se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 1902 y Real orden de 24 de Marzo del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN tas de las atenciones de primera enseñanza	IDEIM el 16 por 100 derecago sobre territorial	DIFERENCIA á aumentar ó disminuir en el cupo de consumos		CUPO de consumos	CANTIDAD que debensatisfacer en el año	SOBRANTE á favor de los Ayuntamientos
			Aumento	Baja			
Abalos	1653 63	1216 78	436 85	" "	1849 45	2286 30	" "
Agoncillo y Arrúbal	1653 63	3435 01	" "	1781 38	2278 50	497 12	" "
Aguilar é Inestrillas	3743 97	2012 80	1731 17	" "	6970 80	8701 97	" "
Ajamil	" "	175 26	" "	175 26	521 70	346 44	" "
Albelda	2182 81	2050 52	132 29	" "	4504 32	4636 61	" "
Alberte	1653 63	2407 22	" "	753 59	2525 95	1772 36	" "
Alcanadre	2182 81	2485 99	" "	303 18	5838 60	5535 42	" "
Aldeanueva de Ebro	4995 31	3739 80	1255 51	" "	9084 90	10340 41	" "
Alesanco	2182 81	3628 31	" "	1445 50	4839 60	3394 10	" "
Alesón	739 58	685 "	54 58	" "	467 95	522 53	" "
Alfaro	7545 82	13004 83	" "	5459 01	24048 90	18589 89	" "
Almarza y Rivabellosa	583 33	290 61	292 72	" "	659 05	951 77	" "
Anguiano y Oreca	2070 19	1378 21	691 98	" "	2009 "	2700 98	" "
Anguiano y Villanueva	3232 81	2766 93	465 88	" "	5195 60	5661 48	" "
Arenzana de Abajo	1653 63	1225 55	428 08	" "	1786 05	2214 13	" "
Arenzana de Arriba	583 33	532 92	50 41	" "	423 85	474 26	" "
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	2782 81	1265 23	1467 58	" "	2991 45	4459 03	" "
Arnedo	7120 82	8023 67	" "	902 85	16061 70	15158 85	" "
Ausejo	2182 81	4930 29	" "	2747 48	5749 80	3002 32	" "
Autol	4575 "	5562 98	" "	987 98	10138 80	9150 82	" "
Azofra	2153 63	926 41	1227 22	" "	1604 75	2831 97	" "
Badarán	2182 81	2172 55	10 26	" "	3580 50	3590 76	" "
Bañares	2070 11	1765 20	304 91	" "	2209 90	2514 81	" "
Baños de Rioja	583 33	666 82	" "	83 49	573 30	489 81	" "
Baños del río Tobía	1653 63	1813 63	" "	160 " "	2285 85	2125 85	" "
Berceo	1653 63	1448 33	205 30	" "	1342 60	1547 90	" "
Bergasa	1653 63	928 72	724 91	" "	1256 85	1981 76	" "
Bergasillas	583 33	235 88	347 45	" "	612 50	959 95	" "
Bezares	583 33	266 07	317 26	" "	323 40	640 66	" "
Bobadilla	583 33	234 21	349 12	" "	646 80	995 92	" "
Brieva	" "	661 67	" "	661 67	999 60	337 93	" "
Briones	5923 95	7068 95	" "	1145 "	9764 80	8619 80	" "
Briñas	583 33	616 71	" "	38 38	1082 90	1049 52	" "
Cabezón de Cameros	739 58	170 18	569 40	" "	460 60	1030 "	" "
Calahorra y Murillo	13206 04	14747 40	" "	1541 36	60166 25	58624 89	" "
Camprovín y Mahave	729 16	1294 91	" "	565 75	1242 15	676 40	" "
Canales y Velandia	2054 15	1161 75	892 40	" "	1964 90	2857 30	" "
Canillas	739 58	468 77	270 81	" "	632 10	902 91	" "
Cañas	739 58	568 16	171 42	" "	678 65	850 07	" "
Carbonera	583 33	203 63	379 70	" "	325 85	705 55	" "
Cárdenas	583 33	440 38	142 95	" "	1080 45	1223 40	" "
Casarlarreina	2582 81	2507 51	75 30	" "	5652 90	5728 20	" "
Castañares de Rioja	1653 63	1228 09	425 54	" "	2011 45	2436 99	" "
Castroviejo	739 58	317 35	422 23	" "	548 80	971 03	" "
Cellorigo	583 33	195 59	87 74	" "	502 25	589 99	" "
Cenicero	4470 31	5341 37	" "	871 06	9128 70	8257 64	" "
Cervera y Rincón de Olivedo	10662 47	4846 26	5816 21	" "	20162 "	25978 21	" "
Cidamón y Negueruela	" "	542 93	" "	542 93	421 40	121 53	" "
Cihuri	1653 63	717 12	936 51	" "	1256 85	2193 36	" "
Cirueña y Ciriñuela	1322 91	626 68	696 23	" "	992 25	1688 48	" "
Clavijo	739 58	965 75	" "	226 17	1024 10	797 93	" "
Cordovín	739 58	457 97	281 61	" "	710 40	992 01	" "
Corera	1653 63	1123 26	530 37	" "	1683 15	2213 52	" "
Cornago y Valdeperillo	2922 39	1614 50	1307 89	" "	6542 55	7850 44	" "
Corporales y Morales	1322 91	766 36	556 55	" "	492 45	1049 "	" "
Cuzeúrrita de río Tirón	2732 81	2765 40	" "	32 59	5588 15	5555 56	" "
Daroca	583 33	236 60	346 73	" "	294 "	640 73	" "
Enciso	3132 79	1068 01	2064 78	" "	3030 65	5095 43	" "
Entrena	1999 13	2154 20	" "	155 07	2124 40	1969 33	" "
Estopillo	739 58	1389 69	" "	650 11	908 95	258 84	" "
Ezcaray	6118 21	4318 99	1799 22	" "	7955 "	9754 22	" "
Foncea y Arcefonea	2028 63	1722 23	306 40	" "	1352 40	1658 80	" "
Fonzaleche y Villaseca	2236 96	1502 22	731 74	" "	1756 65	2491 39	" "
Fuenmayor	5465 62	4950 02	515 60	" "	7694 95	8210 55	" "
Galilea	729 16	999 93	" "	270 77	1325 45	1054 68	" "
Galbárruli	583 33	492 89	90 44	" "	627 20	717 64	" "
Gallinero de Cameros	" "	144 44	" "	144 44	352 80	208 36	" "
Gimileo	583 33	839 93	" "	256 60	431 20	174 60	" "
Grávalos	2162 81	1680 11	522 70	" "	8177 50	8700 20	" "

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Trevijano	583 33	292 52	290 81	" "	830 55	1121 36	" "
Tricio	1653 63	1626 84	26 79	" "	1604 75	1651 54	" "
Tudelilla	2182 81	1856 61	326 20	" "	3713 80	4040 "	" "
Turruncún	583 33	340 51	242 82	" "	754 60	997 42	" "
Uruñuela	2782 81	874 22	1908 59	" "	3152 70	5061 29	" "
Valdemadera	739 58	310 87	428 71	" "	742 35	1171 06	" "
Valgañón y Anguita	1653 63	554 66	1098 97	" "	1298 50	2397 47	" "
Ventosa	583 33	945 71	" "	362 38	997 15	634 77	" "
Ventrosa	2070 27	703 35	1366 92	" "	1178 45	2545 37	" "
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	3472 39	1769 14	1703 25	" "	4909 90	6613 15	" "
Villalba	739 58	921 15	" "	181 57	950 60	769 03	" "
Villalobar	583 33	1197 82	" "	614 49	753 60	138 11	" "
Villamediana	2357 81	2845 93	" "	488 12	3623 90	3135 78	" "
Villanueva de Cameros	" "	389 79	" "	389 79	1183 35	793 56	" "
Villar de Arnedo	2182 81	1727 04	457 77	" "	4460 90	4916 07	" "
Villar de Torre	583 33	718 98	" "	135 65	1063 30	927 65	" "
Villarejo	583 33	255 17	328 16	" "	311 15	639 31	" "
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	1166 66	796 01	370 65	" "	1112 90	1482 95	" "
Villarroya	739 58	357 53	382 05	" "	989 80	1371 85	" "
Villaverde	583 33	391 70	191 63	" "	539 "	730 63	" "
Villavelayo	583 33	549 20	34 13	" "	1070 65	1104 78	" "
Villoslada	2203 63	673 "	1530 63	" "	1768 90	3299 53	" "
Viniegra de Abajo	583 33	367 75	215 58	" "	980 "	1195 58	" "
Viniegra de Arriba	" "	620 59	" "	620 59	764 40	143 81	" "
Zarzosa	583 33	448 02	135 31	" "	662 40	797 71	" "
Zarratón de Rioja	2070 27	1992 31	77 96	" "	1859 55	1937 51	" "
Zenzano y Villanueva de San Prudencio	739 58	249 82	489 76	" "	406 70	896 46	" "
Zorraquín	583 33	257 76	325 57	" "	289 10	614 67	" "
TOTAL	349736 72	327954 11	77829 99	56047 38	612017 62	6338921 76	121 53

Logroño 24 de Abril de 1909.—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios oficiales

HERRAMÉLLURI 1226

Don Telesforo Ranedo González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Herramélluri; Hago saber: Que no habiéndose presentado más que tres solicitudes con sus correspondientes propuestas, para proclamación de candidatos, durante la sesión que esta Junta ha celebrado en el día de la fecha, y siendo también tres las vacantes á cubrir en el Ayuntamiento de este término, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de mi presidencia declaró definitivamente Concejales electos á los tres propuestos para candidatos previa también su proclamación como tales, y cuyos señores son los siguientes:

Don Andrés Ranedo Moneo
Don Antonino Martínez Alvarez
Don Ignacio García Blanco

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL conforme determina el párrafo penúltimo del art. 29 de la citada ley Electoral.

Herramélluri 25 de Abril de 1909.
—Telesforo Ranedo.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA 1228

Relación de los Concejales proclamados electos por la Junta municipal del Censo electoral, en virtud de lo preceptuado en el primer inciso del art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento del apartado 5.^o de dicho artículo.

Segundo distrito de San Gil

Don Juan Garraleta Moreno, propuesto por dos Concejales.
Don Eulogio Lacruz Gómez, propuesto por dos Concejales.

Tercer distrito de Rincón de Olivedo

Don Marcelino Díez Arévalo, propuesto por dos Concejales.

Don Gabino Benito González, propuesto por dos ex-Concejales.

Y siendo dos los Concejales que se han de elegir por cada uno de los dos distritos antedichos, se remite esta relación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á la vez que se fijan otras en la parte exterior de dichos Colegios.

Cervera del río Alhama 26 de Abril de 1909.—El Presidente, Juan Garraleta.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Domingo Milla.

VILLAMEDIANA 1222

Don Celedonio Benito Ilarraza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

A los vecinos de la misma, hago saber: Que en vista de haberse presentado y proclamado igual número de candidatos que el de vacantes á cubrir en este único distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral,

los electores de dicho distrito quedan relevados de emitir su voto, puesto que no hay necesidad de verificar la elección; dicho artículo dice así:

«En los distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegi-

dos, la proclamación de candidatos equivale á su elección, y les releva de la necesidad de someterse á ella».

En su virtud, habiendo ocurrido en este distrito cuatro vacantes las cuales han causado D. Francisco San Román, D. Faustino García, D. Casiano Martínez y D. Marcos García, y habiendo sido proclamados candidatos D. Juan Martínez, D. Eugenio Benito, D. Domingo Sáenz y D. Maximiliano Santolaya, estos han sido proclamados definitivamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villamediana 25 de Abril de 1909.
—Celedonio Benito.

SAN ASENSIO 1215

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

San Asensio 25 de Abril de 1909.
—El Alcalde, Benigno Alonso.

ALCANADRE 1216

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán desde esta fecha al 15 de Mayo próximo, en

la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos.

Alcanadre 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Protasio Gil.

MATUTE 1203

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de veinte días, pues pasado que sea no serán admitidas.

Matute 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ángel Pérez.

NIEVA DE CAMEROS 1210

Debiendo procederse á la confeción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de su adquisición en que se acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, durante el plazo de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas.

Nieva de Cameros 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ventura Sáenz.

Logroño.—Imp. Provincial